

Segundo.-Características de las obligaciones:

- 2.1 Las obligaciones, numeradas del 1 al 80.000 inclusive, serán al portador; el valor nominal de cada una de las obligaciones será de 100.000 pesetas.
- 2.2 El precio de emisión será del 101,625 por 100 del valor de las obligaciones.
- 2.3 El tipo de interés nominal será fijo, del 13,375 por 100 anual, pagadero por anualidades vencidas.
- 2.4 La amortización de los títulos se producirá a los cinco años de la fecha de emisión, sin posibilidad de amortización anticipada. El precio de reembolso será el 100 por 100 del valor nominal de las obligaciones.

Tercero.-Se autoriza la libre cotización, negociación y circulación en España de los valores a los que se refiere la presente Resolución.

Cuarto.-Estas obligaciones tendrán la consideración de efectos públicos en cuanto a su admisión a cotización oficial en Bolsa.

Asimismo, dichos valores podrán ser incluidos en el sistema de liquidación y compensación de operaciones en Bolsa y depósito de valores mobiliarios, previsto en el Decreto 1128/1974, de 25 de abril.

Quinto.-La adquisición por inversores españoles de estos valores tendrá la consideración de inversión exterior, siéndole de aplicación el Real Decreto 2374/1986, de 7 de noviembre.

En todo lo no previsto en la presente Resolución, será de aplicación lo establecido en las Ordenes de 3 de febrero de 1987 y de 14 de noviembre de 1989 del Ministerio de Economía y Hacienda y demás legislación aplicable.

Madrid, 5 de marzo de 1991.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

6705 *RESOLUCION de 9 de marzo de 1991, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las diez series de 100.000 billetes de que consta el sorteo celebrado dicho día en Huesca.*

SORTEO EXTRAORDINARIO «CRUZ ROJA»

1 premio de 80.000.000 de pesetas para el billete número	83752
Consignado a Mieres.	
2 aproximaciones de 400.000 pesetas cada una para los billetes números 83751 y 83753.	
99 centenas de 100.000 pesetas cada una para los billetes números 83700 al 83799, ambos inclusive (excepto el 83752).	
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en.	752
999 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en.	52
9.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en.	2
Premio especial:	
Ha obtenido premio de 242.000.000 de pesetas la fracción de la serie siguiente del número 83752:	
Fracción 9. ^a de la serie 8. ^a -Mieres.	
1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número	09003
Consignado a Cartagena, Barcelona y Ribadumia.	
2 aproximaciones de 150.000 pesetas cada una para los billetes números 09002 y 09004.	
99 centenas de 100.000 pesetas cada una para los billetes números 09000 al 09099, ambos inclusive (excepto el 09003).	
1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número	13102
Consignado a Algeciras, Madrid, El Ferrol y La Puebla del Río.	
2 aproximaciones de 80.000 pesetas cada una para los billetes números 13101 y 13103.	
99 centenas de 100.000 pesetas cada una para los billetes números 13100 al 13199, ambos inclusive (excepto el 13102).	

20 premios de 250.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:	0564	7530				
1.000 premios de 50.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:	011	098	239	604	612	
	716	791	816	821	949	
1.000 premios de 20.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:	71					
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea						9
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la segunda extracción especial sea						1
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la tercera extracción especial sea						5

Esta lista comprende los 43.423 premios adjudicados para cada serie. En el conjunto de las diez series, incluido un premio especial, resultan 434.231 premios, por un importe de 7.000.000.000 de pesetas.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Madrid, 9 de marzo de 1991.-El Director general, Gregorio Mániz Vindel.

6706 *RESOLUCION de 9 de marzo de 1991, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 16 de marzo de 1991.*

ESPECIAL

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 16 de marzo de 1991, a las doce horas, en el salón de sorteos sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de doce series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 329.500.000 pesetas en 36.551 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premio especial

	Pesetas
Un premio especial de 246.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	246.000.000
Premios por serie	
1 de 40.000.000 (una extracción de 5 cifras) ..	40.000.000
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ..	20.000.000
50 de 125.000 (cinco extracciones de 4 cifras).	6.250.000
1.200 de 25.000 (doce extracciones de 3 cifras).	30.000.000
4.000 de 10.000 (cuatro extracciones de 2 cifras) ..	40.000.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.000.000
2 aproximaciones de 715.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	1.430.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	4.950.000

Premios por serie	Pesetas
999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	24.975.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	49.995.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	50.000.000
36.551	329.500.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representen las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo, en su caso, contendrá tantas bolas como número de series se hayan emitido.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 125.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquellos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 50.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 25.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 246.000.000 de pesetas para una

sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 9 de marzo de 1991.-El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

6707 RESOLUCION de 1 de marzo de 1991, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se concede un plazo adicional de dos meses para que los titulares de las autorizaciones que se relacionan en su anexo, que aún no lo hayan efectuado, presenten la documentación prevista en la disposición transitoria primera del Real Decreto 844/1989, de 7 de julio.

Vistos la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones y el Real Decreto 844/1989, de 7 de julio, que la desarrolla, en relación con el dominio público radioeléctrico y los servicios de valor añadido que utilicen dicho dominio.

Teniendo en cuenta que las autorizaciones que se relacionan en el anexo a la presente Resolución corresponden a servicios de valor añadido a los que se refieren el artículo 23 y la disposición adicional octava, apartado 2 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, mediante las que se hace un uso privativo del dominio público radioeléctrico y que sus titulares no han presentado la documentación acreditativa exigida por la disposición transitoria primera del Real Decreto 844/1989, de 7 de julio, para transformación en concesiones de dichos títulos habilitantes.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas por el Real Decreto 1209/1985, de 19 de junio, ha resuelto lo que sigue:

Conceder un plazo adicional de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución para que los titulares de las autorizaciones que se relacionan en el anexo a la presente Resolución, que aún no lo hayan efectuado, aporten la documentación a que se hace referencia en la disposición transitoria primera del Real Decreto 844/1989, de 7 de julio.

Transcurrido dicho plazo, las autorizaciones cuyos titulares no hayan presentado la documentación acreditativa necesaria para la transformación en la correspondiente concesión administrativa de servicio público en que el titular y el usuario sean la misma persona física o jurídica, serán revocadas definitivamente, debiendo proceder los titulares a desmontar las instalaciones afectadas a sus expensas deparándoles, en caso contrario, los perjuicios a que hubiera lugar en derecho, como responsables de las infracciones administrativas correspondientes, según lo previsto en el título IV de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos de los interesados.

Madrid, 1 de marzo de 1991.-El Director general, Javier Nadal Ariño.